



Municipalidad de General Pueyrredon
2024

Decreto Firma Conjunta

Número:

Referencia: Decreto Rechazo Recurso SUPETAX / EX-2024-00459639- -MUNIMDP-SPCD

VISTO, el Decreto DECFC-2024-1944-E-MUNIMDP-INT, y el Expediente Electrónico EX-2024-00459639- -MUNIMDP-SPCD y,

CONSIDERANDO:

Que a Orden 19 obra el recurso interpuesto por el Sindicato Único de Peones de Taxi contra el Decreto mencionado, por el cual se revoca el permiso precario y gratuito de uso y ocupación del predio ubicado en la Reserva Natural Municipal Laguna de los Padres individualizado como Unidad Recreativa N° 1 otorgado por Ordenanza 25107.

Que cabe mencionar que en dichas actuaciones de manera contextual se ha garantizado en debida forma el correcto procedimiento y derecho de defensa.

Que en dicha presentación, el impugnante argumenta que se ha omitido intimar al Sindicato a subsanar las supuestas deficiencias del estado en que se encontraba el predio.

Que tal afirmación no se ajusta a la realidad de lo acontecido, ya que mediante cédula de notificación de fecha

12/03/2024, con el fin de poder verificar el estado del predio otorgado por Ordenanza 25107, el permisionario fue intimado a presentar un croquis actualizado del predio con las construcciones existentes, recibiendo la notificación el Secretario General de Supetax, Donato Cirone; obrante a Orden 20).

Que asimismo, a Orden 20 obra cédula de notificación de fecha 24/04/2024, mediante la cual se reitera dicha intimación otorgándose al permisionario un último e improrrogable plazo de 30 días para presentar el croquis actualizado, todo ello bajo apercibimiento de dar por finalizado el permiso precario y gratuito otorgado.

Que ante el incumplimiento, en fecha 15/07/2024, la Secretaria de Participación Ciudadana y Descentralización realiza una inspección de funcionamiento que permitiera constatar el estado actual de la Unidad Recreativa.

Que en dicho informe, obrante a Orden 32, se constata que el predio se encuentra libre de ocupantes y en total estado de abandono, lo que conlleva un incumplimiento o violación a las obligaciones previstas en el Artículo 5° de la Ordenanza 25107: *“El permisionario deberá dar efectivo cumplimiento a todas las obligaciones emanadas de la presente y de la reglamentación, pudiendo la Delegación Sierra de los Padres y la Peregrina (hoy Secretaria de Participación Ciudadana y Descentralización) a su exclusivo criterio procederá a la revocación del permiso concedido, ante el incumplimiento de las mismas”*, y en el Artículo 10° inc. 5°: *“Incurrir en abandono de las instalaciones o predio cedido”*.

Que en tal sentido, es dable mencionar que en el ámbito de la Reserva Municipal Laguna de los Padres, las cuestiones genéricas vinculadas con la revocación o caducidad de los permisos de uso y ocupación de los espacios por parte de las entidades beneficiarias, municipales se encuentran reguladas por la Ordenanza 23.336 (Artículos 1° y 2°, entre otros), su reglamentación (Anexo I de la citada Ordenanza) y sus normas derivadas y complementarias.

Que en el contexto de la normativa vigente mencionada, la falta de mantenimiento por parte del permisionario, hace presumir que las condiciones del predio atentan contra el bienestar general, seguridad, moralidad, salubridad e higiene.

Que, por otra parte, en cuanto al pedido de suspensión que solicita la impugnante, corresponde dirimirlo a la luz de la normativa vigente en la materia, Ordenanza 26348, la cual establece la potestad de la administración de adoptar tal temperamento frente a la vía recursiva en tratamiento.

Que analizado el texto del mencionado precepto se observa que la situación planteada no se encuadra en ninguno de los supuestos allí contemplados, por lo que deviene improcedente la petición suspensiva interpuesta.

Que asimismo, a Orden 25, interviene la Dirección Dictámenes, expresando que: *“El permiso de uso de naturaleza precario que se otorgara a SUPETAX, como tal, se caracteriza por las notas de inestabilidad y debilidad y que además no crea ni importa transferir derecho alguno, ni público ni privado, en beneficio de quien lo detenta (cfr. doct. C.S.J.N. Fallos 311:2117; S.C.B.A. causas B. 58.216 “Mateo”, sent. De 25-VI-2003; B. 57.805 “Sociedad Anónima Garovaglio y Zorraquín”, sent. de 26-IX-2007), puesto que el vínculo que la une a la Comuna sólo constituye una tolerancia del poder administrador para la realización de ciertas actividades por parte del cocontratante beneficiario (cfr. doct. esta Cámara causa A-699-MPO “González”, sent. de 19-VIII-2008).”*

Que en esta instancia, el recurso interpuesto no aporta nuevos elementos que justifiquen un apartamiento del criterio oportunamente sustentado en el Decreto recurrido.

Que por último, la Dirección Dictámenes considera que *“[...] en respuesta a la pretensa interposición del recurso jerárquico, el mismo resulta improcedente por emanar el rechazo al recurso intentado, de la máxima autoridad del Depto. Ejecutivo.-”*; por lo que corresponde declarar agotada la instancia administrativa.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso de revocatoria interpuesto por el Sindicato Único de Peones de Taxi (Personería Gremial n° 1652) con domicilio legal en la calle Juan A. Peña 3915 de la ciudad de Mar del Plata, contra el Decreto DECFC-2024-1944-E-MUNIMDP-INT, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2º.- Declárase agotada la instancia administrativa.

ARTICULO 3º.- Intímase al Sindicato Único de Peones de Taxi como así también a todo otro ocupante del inmueble, al total desalojo y posterior entrega, bajo debida constancia a los funcionarios municipales designados expresamente a tales fines, del espacio ubicado en la Reserva Municipal Laguna de los Padres individualizado como Unidad Recreativa N° 1 de esta ciudad, dentro del plazo perentorio de 5 (cinco) días. -

ARTICULO 4°.- Dejase constancia que el requerimiento cursado en el artículo anterior se realiza bajo el expreso apercibimiento de desarrollar tales tareas a través de personal municipal, con la ulterior imposición al destinatario del mismo de la totalidad de gastos y costas que se originen con motivo de la realización de tales diligencias.

ARTICULO 5°.- Asígnase a la Secretaría de Participación Ciudadana y Descentralización la coordinación y realización del operativo correspondiente, con facultades para la designación de los agentes que tomarán parte del mismo, quienes tendrán las más amplias facultades para su ejecución, tales como preparación y desarrollo de las tareas, recepción del espacio, confección de Actas, Inventario y demás actuaciones administrativas, y toda otra medida que resulte necesaria para una eficaz concreción del procedimiento.

ARTICULO 6°.- Autorízase a la Secretaria de Participación Ciudadana y Descentralización, para el caso de resultar necesario y luego del tiempo transcurrido de notificación y emplazamiento, a hacer efectivo el lanzamiento de los ocupantes de dicho predio, con las más amplias facultades de práctica, a saber: tomar posesión del inmueble de referencia, solicitar el auxilio de la fuerza pública (Ley Orgánica de las Municipalidades, art. 178), labrar actas por ante Escribano Público, solicitar el servicio de cerrajero, de médico y de ambulancia, designar depositario de los muebles a inventariarse, y del predio en nombre de esta Municipalidad, todo ello conforme el derecho de autotutela que posee la Administración sobre los bienes de Dominio Municipal.

ARTICULO 7°.- Autorízase a la Dirección de Asuntos Judiciales, para el supuesto de ser necesario, a dar inicio a las acciones judiciales tendientes a gestionar la recuperación del inmueble de referencia.

ARTICULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Participación Ciudadana y Descentralización.

ARTICULO 9°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, comuníquese y para las notificaciones y demás efectos intervenga la Secretaria de Participación Ciudadana y Descentralización.